

los inmuebles ocupados por la Dirección General de Correos, al momento de la promulgación de la Ley 307 del 15 de noviembre del año 1985.

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia para el Gobierno Dominicano que cada institución autónoma del Estado goce y ejecute las prerrogativas que su Ley Orgánica pone a su alcance.

VISTA la Ley No. 307 de fecha 4 de noviembre del año 1985.

VISTA la Ley No. 40 de fecha 4 de noviembre del año 1963.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede la autorización al Administrador General de Bienes Nacionales para que proceda a efectuar los traspasos correspondientes de todos los inmuebles propiedad del Estado Dominicano que están en posesión del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para que en lo adelante pasen a ser propiedad del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Instituto Postal Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 696-05 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 696-05

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaria de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la Republica Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a la compañía **Fourthtour Establishment.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, con su domicilio principal en Aubundt 36, P.O Box.880, 9490, Vaduz, Liechtenstein, a fijar domicilio en la Republica Dominicana.

Artículo 2.- Se autoriza a la compañía **Argo Capital Investors Fund SPC**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de las Islas Cayman, con su domicilio en principal en Codan Trust Company (Cayman) Limited, Century Yard, Cricket Square, Hutchins Drive, apartado 2681GT, George Town, Gran Cayman, a fijar domicilio en la Republica Dominicana.

Artículo 3.- Se autoriza a la compañía **Picasso Corporate Holdings, LTD**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio principal en Road Town, Tortola, P.O. Box.3174, Islas Vírgenes Británicas, a fijar domicilio en la Republica Dominicana.

Artículo 4.- Se autoriza a la compañía **Selección de Inversiones Costa, S.L.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de España, con su domicilio principal en el 03015, Alicante Calle Pintor Javier Soler No.07. Torre D 7ª, Barcelona, España, a fijar domicilio en la Republica Dominicana.

Artículo 5.- Se autoriza a la compañía **Greyswood Financial, Inc.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio principal en Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, a fijar domicilio en la Republica Dominicana.

Artículo 6.- Se autoriza a la compañía **Societe Air France**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Francia, con su domicilio principal en 45 Rue de Paris, 95747 CDG Cedex, 93290 Tremblay, Francia, a fijar domicilio en la Republica Dominicana.

Artículo 7.- Se autoriza a la compañía **Surinam Airways**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la Republica de Surinam, con su domicilio principal en el 136 Coppenamestraat, P.O. Box 2029, Paramaribo, Republica de Surinam, a fijar domicilio en la Republica Dominicana.

Artículo 8.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 697-05 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:697-05

VISTAS las instancias Nos.6516 , 6517, 6518, 6519, 6520, 6521, del 17 de noviembre del 2005; 6610, 6611, 6612, 6613, 6614, 6615, 6616, del 21 de noviembre del 2005; 6744, 6745, 6746, 6747, 6748, 6749, del 24 de noviembre del 2005; y 6970, 6971, 6972, y 6973 de fecha 2 de diciembre del 2005, que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación: